



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00171 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE por segunda vez** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Presentará el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos que compone el daño emergente y lucro cesante en favor de la demandante (Art. 206 del C.G. del P.).
2. Discriminara las pretensiones en declaratorias, condenatorias, principales y subsidiarias.
3. Acreditara el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 frente a la remisión del escrito de subsanación al correo electrónico del Juzgado [j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.010 Hoy,  
16 de febrero de 2024.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria